

RESUMEN GACETARIO

N° 4286

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 198 Jueves 26/10/2023

ALCANCE DIGITAL N° 209 25-10-2023

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+click)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N° 23.988

REFORMA DEL ARTÍCULO 7 Y DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 8346 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL (SINART). LEY PARA FORTALECER LA INDEPENDENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SINART).

EXPEDIENTE N.° 23.986

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 239 BIS Y 244 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL LEY N.° 7594, DE 10 DE ABRIL DE 1996, Y SUS REFORMAS, LEY PARA GARANTIZAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE PELIGRO SOCIAL

EXPEDIENTE N.° 23.989

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18 y 45 DE LA LEY N.° 8395, LEY DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2003, Y SUS REFORMAS

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA DIRECCIÓN

GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA RESOLUCION DJUR-0583-10-2023-JM

MODIFICAR LAS DIRECTRICES GENERALES DE VISAS DE INGRESO Y PERMANENCIA PARA NO RESIDENTES EMITIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL N° DG-0030-10-2023-AJ, PUBLICADA EN EL ALCANCE 195 A LA GACETA N°184, DEL 6 DE OCTUBRE 2023, EN EL SIGUIENTE SENTIDO: A) EXCLÚYASE A HONDURAS DE LA LISTA DE PAÍSES DEL TERCER GRUPO, E INCLÚYASE EN LA DE LOS PAÍSES DEL SEGUNDO GRUPO, DE MANERA QUE LAS PERSONAS HONDUREÑAS PUEDAN INGRESAR AL TERRITORIO COSTARRICENSE SIN VISA

CONSULAR, CON UNA PERMANENCIA MÁXIMA DE HASTA TREINTA DÍAS NATURALES, PRORROGABLES HASTA UN TOTAL DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE; Y CON PASAPORTE ORDINARIO CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE 90 DÍAS NATURALES. ASIMISMO, DEBERÁN LAS PERSONAS NACIONALES DE HONDURAS PRESENTAR COMO REQUISITO DE INGRESO, “CERTIFICADO DE ANTECEDENTES POLICIALES” SIN APOSTILLAR.

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

- GOBERNACION Y POLICIA

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 044168-JP

Siendo lo correcto:

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44168-JP

Lo demás permanece invariable.

La Uruca, 24 de octubre del año 2023. — Jorge Castro Fonseca, Director General. — 1 vez. — Exonerado. — (IN2023821497).

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 23996

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 44046-MOPT

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS PÚBLICOS VECINALES EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

ACUERDOS

- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DOCUMENTOS VARIOS

- AGRICULTURA Y GANADERIA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL N° 198 - 2023

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

(Consultado de la página oficial del Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ)

Ámbito Administrativo

AVISO CONSTITUCIONAL 3V

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo estipula el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A Los Tribunales y Autoridades de la República
HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 23-023596- 0007-CO que promueve FUNDACIÓN PARQUE METROPOLITANO LA LIBERTAD, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las trece horas cincuenta y tres minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés. / Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por JUAN MARCOS FERNANDEZ SALAZAR, en su calidad de representante de Fundación Parque Metropolitano La Libertad, para que se declare inconstitucional el artículo 506 del Código de Trabajo, por estimarlo contrario a los artículos 39, 41 y 42 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. La norma se impugna por cuanto considera que se violenta el derecho de defensa y el debido proceso, pues se impide que el demandado pueda tener una posibilidad verdadera, real y sustantiva de poder defenderse, mediante la exposición de su versión de los hechos y de su posición jurídica. En ese sentido, afirma que se presenta una negatoria al derecho general a la justicia, ya que ante una sanción de índole procesal, la parte demandada se ve imposibilitada para determinar válidamente qué se le imputa y, además, ni siquiera se le permite optar por una conciliación. También estima que se violenta el principio de legalidad, en su acepción sustantiva, toda vez que se irrespetan los artículos 39 y 41 constitucionales. Así, enfatiza que su representada tiene derecho a un procedimiento debidamente definido e instruido, y no ser sorprendida con una sentencia anticipada que no le permita defenderse apropiadamente, al no existir una audiencia donde se admita prueba, se analicen excepciones y se determinen los hechos controvertidos. También, cree que se presenta una violación al principio de inocencia, pues se asume la responsabilidad sobre los hechos expuestos únicamente por la actora, impidiendo encontrar la verdad real de los hechos. Finalmente, considera que también se violentan el principio pro sententia, así como el de non bis in ídem.. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda vez que invocó la inconstitucionalidad del artículo impugnado en el expediente número 21-1228-166-LA, que se tramita ante el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes

en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537- 91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poder-judicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. / **Fernando Castillo Víquez, presidente/».-**

San José, 19 de octubre del 2023.

Mariane Castro Villalobos

Secretaria a.i.

Referencia N°: 202394228, publicación número: 3 de 3